

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 MAR 31 PM 2:15

ORDEN ADMINISTRATIVA 11- ~~78~~80

A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 10 SECCIÓN 10.9 DEL REGLAMENTO NÚM. 2 DENOMINADO “REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO; ASI COMO AL PERSONAL PAGO POR HORA ”, PROMULGADO EN VIRTUD DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-54.

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Sección 6 del Reglamento del Senado, así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se enmienda el Artículo 10, Sección 10.9 del Reglamento Núm. 2 denominado Reglamento de Personal para los Empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico; así como al Personal Pago por Hora”, el cual se aneja a esta Orden con la enmienda que a continuación se detalla.

- 1) Se enmienda el Artículo 10 Sección 10.9 del Reglamento Núm. 2 para que lea como sigue:
Sección 10.9: Tiempo Concedido

Los empleados que trabajen en exceso de la jornada regular de trabajo, podrán acumular hasta un máximo de 80 horas anuales y lo disfrutarán a tiempo sencillo.

En el caso de los empleados de las oficinas de los Senadores y de las Comisiones, el máximo será de cuarenta (40) horas anuales. En el caso de los empleados de las Oficinas de Grabaciones, Protocolo y Actividades, Comunicaciones y Prensa, así como los empleados de Ujier, el máximo será de ciento sesenta (160) horas anuales. No será tiempo por paga, a menos que por Orden Administrativa y para eventos particulares y extraordinarios, el Presidente determine lo contrario.

No se acumulará tiempo adicional ni podrá transferirse el balance de tiempo cedido no utilizado durante un año natural al otro. Al cesar en sus funciones el empleado no tendrá derecho a recibir compensación por las horas acumuladas.

El(la) Secretario de Administración podrá incluir o excluir oficinas y/o puestos del tope de ciento sesenta (160) horas anuales a solicitud y recomendación de las áreas administrativas y del(la) Director(a) de Recursos Humanos.

Estarán excluidos de esta disposición y no tendrán derecho a acumular tiempo concedido las personas que ocupen los siguientes puestos: Jefe de Oficina (Chief of Staff), Secretario de Administración, Secretario del Senado, Sargento y Sub-sargento de Armas, los Directores y Sub-directores de las Oficinas Administrativas.

De igual forma, estarán excluidos de esta disposición, y no tendrán derecho a acumular tiempo concedido, las personas que laboren en el Senado mediante una jornada parcial.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentado en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los Legisladores y Oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de agosto de 2011.



THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente